El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,782——MONTEVIDEO, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1835 —PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, cal e de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

MARTES.—San Luis Rey, y San Gines.
Sale el Sol.....................á las 6 hs. y 29 ms
Se pone.........................á las 5 id. y 31 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE AGOSTO.

C. CREC.,—el 1 á las 4 y 21 m. de la tarde.
LLENA,—el 8 á las 11 y 53 m. de la mañana.
C. MENGUANTE,—el 16 á la 5 y 23 m. de id.
NUEVA,—el 23 á la 12 y 49 m. de la noche sig.
C. CREC.,—el 30 á las 9 y 42 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El..............................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile el ....16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el.................2 y 26 id. id.

SE VENDE.

El muy superior bergantin goleta americano RANGER, de porte de 164 toneladas, hace tres meses que fue forrado en cobre de nuevo, es muy velero y cala solamente 8 y medio pies de agua cargado, y muy propio para la carrera de aqui al Rio Grande: para tratar véanse con sus consignatarios

DAVISON, LELAND Y Ca.

PARA LIVERPOOL.

Saldrá dentro de breves dias el muy hermoso y velero bergantin goleta ingles PACKET, de porte de 141 toneladas, capitan Juan Crop; tiene la mayor parte de su cargamento pronto, y desea recibir el resto; como tambien algunos pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades. Las personas que quieran tratar por una ú otra cosa ocurran a la casa de

HALL, DE-YONGH Y Ca.

Calle de San Luis, casa del finado Mello. a 12

PARA BALTIMORE

La de primera clase y muy velera fragata americana FERRATA, forrada y clavada en cobre, su capitan Cooksey, saldrá para aquel destino muy en breve; tiene la mayor parte de su carga contratada, y admite el resto a flete. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden tratar con el capitan a bordo o con los consignatarios

ag 12 ZIMMERMANN, FRAZIER Y Ca.

PARA CADIZ, BARCELONA Y GENOVA.

Admite carga y pasageros la polacra sarda CONCORDIA, capitan Nicolas Ansaldo, consignada a D. Francisco Juanicó; cuyo buque saldrá de mediados al fin de Setiembre próximo, siendo de primera clase, forrado en cobre y de marcha superior. ag 4 3p

PARA PAYSANDU.

Saldrá en breves dias la goleta paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO; admite carga y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al almacen de

MANUEL GRADIN,
ag 10 *Frente al Muelle.*

PARA GENOVA EN DERECHURA.

SALDRA sin falta á fines de este mes el muy velero, forrado y clavado en cobre, Bergantin sardo *Príncipe Eujenio*, capitan Miguel A. Geriola, tiene dos terceras partes de su carga pronta.—Los SS. que gusten cargar el resto, ó ir de pasage, teniendo excelentes comodidades para el efecto, pueden ocurrir para tratar á sus consignatarios,

Agosto 5 CAPURRO y CASTRO.

AVISO

EL Bergantin Ingles "Amelia," que esta cargando para Liverpool, puede tomar 200 cueros vacunos secos ó su equivalente en fardos, advirtiendo a el que los tenga que es preciso embarcarlos en toda esta semana. Vease con los consignatarios

Beley Steward y Ca.

PARA EL

RIO GRANDE

Saldrá infaliblemente á fines del presente mes de Agosto la muy velera polacra brasilera CONCEPCION, de primera marcha y bien construida; tiene excelentes comodidades para pasageros. Quien guste dar carga ó ir de pasage puede verse con su consignatario

JUAN DA SOUSA FIGUEIRA,
ag 20 *Calle de San Felipe No. 99*

PARA CADIZ Y MALAGA

HA fijado su destino la muy acreditada y de primera marcha forrada y clavada en cobre fragata sarda "EOLO," Capitan Vicente Gianello, que saldrá precisamente del 15 al 20 del proximo Septiembre: tiene la mayor parte de su carga y admite el resto y pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades. Los SS. que gusten aprovechar tan buena oportunidad pueden ocurrir á D JOSE GESTAL,

Calle de San Pedro No 246. Agosto 21—

SE VENDE.

UNA casa en el Pueblo de Canelones propia para pulperia ó almacenes, tambien se cambia por ganado de cria, ó por jeneros ó efectos de almacenajes; Está tasada en 2500$; la persona que se interese puede ocurrir al mismo pueblo casa de Dn. Manuel Oresio que es el encargado de dicha venta. ag. 7—3p

AVISO.

Se alquila una casa de alto propia para una familia corta, el que gustase aprovechar esta ocasion ocurra á la tienda que fué del finado Dn. Miguel Conde que en ella hallará el encargado para tratar. ag 7—3d

SE VENDE.

Una casa de poca comodidad en la calle de Sn. Pedro N.° 200: el que la quiera ocurra á la calle de Sn. Sebastian N.° 131, que encontrará con quien tratar. ag. 8—3p

AVISO

En la calle de S. Felipe No. 88, esquina a la del Porton, hay para alquilar una casa buena para cualquier oficio: en la misma se vende un armazon completo de tienda. Quien desee uno ú otro, ocurra a la misma casa que hallará con quien tratar. ag 20—tf

NUEVO BARATILLO

EN la calle de S. Miguel No. 49 frente á la casa de D. Manuel G. Sienra de lo que sigue mantequilla á 2 y medio rl. libra orejones á 1 rl. libra, azucar blanca á 120 reis libra, terciada á 80 reis libra, tabaco negro á 4 rs. libra, ginebra de Holanda á 3 rs. botella, té polvora á 12 rs. libra, cajas de mermelada recien llegada á 2 rs. una; tichelos grandes frescos á 120 rs. uno y otros muchos efectos á precios equitativos. ag. 21

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

POR disposicion del Gobierno se difiere al dia 26 del corriente, el remate de la mitad de los derechos de las Aduanas de Montevideo y Maldonado por uno o dos años, que estaba anunciado para el proximo dia 22.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

HABIENDO determinado el Gobierno que los réditos de las Polizas que ha emitido en virtud de la ley de 29 de Abril del presente año sean pagados por la Tesorería de la Comision Directiva del Emprestito sobre el derecho Adicional, el dia 5 de cada mes; se previene á los tenedores de dichos documentos, que deben ocurrir en el expresado dia por las cantidades que les pertenezcan, á la oficina del Tesorero D. Alejandro Alvarez en la casa del Tribunal Consular, llevando para mayor prontitud en el despacho, ademas de las Pólizas, anotado en una oja de papel separado el número de cada una de ellas, su valor y el de los réditos que tubiesen devengados: con la firma del tenedor, ó de otro individuo que á su nombre dé el correspondiente recibo.

AVISO

EL capitan del bergantin ingles THOMAS DEMPSEY, no sera responsable de las deudas que puedan contraer los individuos de la tripulacion de dicho buque. ag 12

INTERESANTE A LOS TENDEROS, &c.

ACEITE de esperma el mejor que se conoce para dar buena luz en los quinques, hay de venta por mayor y menor en cómoda condicion en la calle de San Fernando No. 39. ag 19 3p

AVISO,

HAY de venta una partida como de 2000 quintales carne salada superior de primera—una porcion como de 40 tercios yerba misionera superior—un negro jóven propio para trabajo de saladero. En la calle de San Gabriel No. 105, darán razon. agosto 19 3p

AVISO.

EN la librería de D. JAIME HERNANDEZ, se hallan de venta las obras siguientes.—Ventura ó la huerfanita, dos Gemelos ó la hermosa Malagueña, El incognito ó el fruto de la ambicion, Laura ó el Sol de Sevilla, Dorotea, ó la conversion por amor, Sofía ó la dulce venganza, Lucia ó la aldeana virtuosa, Placido ó el Secretario libertino, Gonzalo ó el desafio, Jicotencal príncipe americano, Victoriano ó el inconstante correjido, Justmo ó el hijo afortunado, El estudiante ó el fruto de la honradez, Sabina ó los Grandes sin disfraz, Los dos amigos ó los peligros de la riqueza, Alverto la feliz desgracia, Ricardo ó la familia feliz, Paulino ó el amor desinteresado, Alejandro ó la satisfaccion generosa, Rosaura ó la Presumida orgullosa.—*(Todas las que preceden son por el autor del Evangelio en triunfo)*

Diccionario de la Lengua Castellana, en q' se esplica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases ó modo de hablar los proverbios ó refranes, y las cosas convenientes al uso de la Lengua Castellana, compuesto por la Academia Española, *seis tomos en folio, hermosa edicion.*—Persiles y Sigismunda, por Cervantes, Curia filipica, con la ilustracion y continuacion, por Manuel Dominguez, 4 tomos folio.—Atala añadida con la cancion, Triste Chactas, La América, situacion política de las diferentes potencias del continente Occidental, conjeturas sobre su suerte futura, Robertson historia de América, Grandeza méjicana por Balbuena, Noches lúgubres seguidas de la comedia del delincuente honrado por D. Melchor Jovellanos, Diccionario filosofía por Voltaire, Ruinas de Palmira, Defensa de los Pueblos contra la tiranía de los Reyes, ortografía castellana, Chocalate de España 8 pesos caja, y á 6 rs. libra.

SE HA DESAPARECIDO

EL dia 20 del corriente á las oraciones un moreno Changador que se le habia dado un atado para que condujese desde el Muelle que contenia, un sobre todo de paño frances color aceituna con cuello de terciopelo, un par de pantalones de paño azul, otro par de género de lana rayados, un par de botas, dos pañuelos de seda azul para el cuello, y un dicho de color en que iba atado todo. Se suplica á la persona que se le presentara en venta, alguna de las piezas perdidas ocurra á la calle de S. Pedro núm. 246 donde recibirá una gratificacion.

CONSULADO DE MONTEVIDEO.

LA Comision encargada de la construccion de una casa Consular contigua al muelle de esta capital, necesitando hacer el acopio de materiales para dicha obra, desde este dia admite en la Secretaria de aquel, las propuestas cerradas para contratar por ahora, la compra de dos mil fanegas de buena cal puesta en el sitio indicado; separadamente dos cientos millares de buen ladrillo á recibir en dicho sitio: en la misma forma dos mil carradas de arena de grano seca; y ademas el derribo y conduccion de cada carrada de piedra de silleria y tosca necesaria á dicha obra que deberá extraerse de la parte exterior de los baluartes de la ciudadela. Y para que llegue á noticia de los que se interesen en las citadas contratas, se previene que las propuestas referentes á ladrillo, arena y cal serán abiertas ante el indicado Tribunal en 25 del actual: y la de piedra el 10 del mismo, cerrandose la admision de ellas en el dia anterior á las fechas designadas.—Montevideo Agosto 5 de 1835.

OJO A LA CONVENIENCIA

SE vende una carreta de campo con 3 yugos, coyundas, cuartas, &c. y 6 bueyes nuevos y mansos, pronta para trabajar, toda la madera es de lapacha portugues, en el ínfimo precio de 150 pesos al contado.—El que la necesite puede dejar en esta Imprenta las señas de su casa. ag 13 3p

AVISO

ACABAN de llegar de Buenos Ayres, y del establecimiento horticular del Sr. de Olemberg las plantas siguientes——

Frutas de carozo.

Damasco.
Duraznitos amarillos de la vírgen (1ª fruta)
Melocoton Luis XVIII ó el grand cochon
————25 de Mayo
Pavía blanca [1ª fruta]
Melocoton de Cochabamba
Damasco prizco
Almendra de la Princesa
Bocado de damas
Melocoton el monstruoso
Pelon amarillo muy grande
Peloncitos de la vírgen
Pavía cardenal
Melocoton Rey Jorge
Aurimalas muy dulce, pelon
Duraznos blancos de invierno
———— amarillos id.
Santa Helena
Almendro de Provenza
Pelon prizco verde muy grande
Duraznitos blancos de la vírgen [1ª fruta]
Aboyados de Chile
Pavía grande Pompone [1ª fruta]
Prisquitos de la vírgen [1ª fruta]
Pelones rosados muy grandes
Péche abricoteé
Priscos romanos grandes [carne colorada]
Priscos grandes blancos
Priscos amizclados
Pavía grande colorado [1ª fruta]
Prisco petite mignonne [1ª fruta]
Pelones romanos sumamente grandes y otras varias clases,
Prisco blanco de invierno

Debiendo advertir que el Pavía Cardenal, el grande Pompone, la Péche abricoteé, el Prisco amizclado, la grande mignonne, la petite mignonne, son plantas nuevamente introducidas, que se distinguen por su tamaño y su precocidad, principalmente el 1°, 2°, 4° 5° y 6°: el 3° es de un grandor disforme pero mas tardío, con gusto á damasco: todos ellos de frutas esquisitas

Manzanos, perales, &c.

Poire Royale
————Crassane
————Bergamota de invierno
————Muscat Allemand
————Bergamota de Holanda
————De Colmar
————Virgouleuse
————Buen cristiano de verano
————Messire Jaen
————Calabaza
————Blanquette
————Robine d'été ó de verano
————Yargonelle
————Vergamota de verano
————Chaumontel
————Bellísima ó Supreme
————Royale d'hiver
————Doyenné gris
————Gigantesca ó de 4 libra
————Merveille d'hiver
————Acamuezada
————Buen cristiano de invierno
————Saint Germain
————Parda
————Franc Royale
————Cermena
————Vergamota de otoño
————Martin Sec
————Buen cristiano de otoño
————La marquesa
————La Bouré
————Cuisse madame, &c. &c.
Manzano, pero amarillo
Id. id. rosado ó Pomme de Pigeon
Membrillo dulce ó Lucuma
Manzano grande Mirabelle color púrpura—Id. grande Id. blanca—Id. Court pendu, &c.—[esquisita fruta, pesa 1 libra y mas.]

Plantas de adorno.

Mespilus Japonicus ó Nespero del Japon
Lila Varin, el mas hermoso de todos
Laurel rosa (neruim) flores dobles
Id. blanco id.

Naranjos, Limones, Limas &c.

Toronjas
Limon Real
Id. chico
Lima dulce
Naranja selecta
Decumana, Pampelmous ó monstruosa de Mr. Prudent
Naranja de Tucuman superior
Id. enana
Id. de ombligo
Id. de Oran de Salta esquisita
Id. el gran mandarin, la mas esquisita de todas
Lima dulce muy grande (nueva en Bs. Ayres)
Id. agria muy grande
Limon melongenaeformis ó forma de Berengena
Limon dulce, &c. &c.

Las plantas de toda clase que anteceden, están injertadas, y ninguna sale del establecimiento sin haber verificado anteriormente la fruta de las plantas madres. Se responde de la calidad de ellas.——Se venden en la calle de S. Gabriel No. 104, frente a la casa del finado D. Juan Duran. jl 28 tfc

CORRESPONDENCIA.

MULTAS POR LA POLICIA.

SR. EDITOR DEL UNIVERSAL.

Volvemos á suplicarle nos franquee algunas columnas de su apreciable periódico con el objeto de sostener nuestro crèdito y destruir el equivocado y trunco informe que el Géfe Politico ha dado sobre una solicitud que presentamos al Gobierno á principios del corriente mes, en la que nos quejábamos de las arbitrariedades de D. Juan Benito Blanco y en la que recayó un Decreto (que hablando con el respeto debido) es incomprensible, al menos para nosotros. Antes que el pûblico se pronuncie, á cuyo juicio únicamente sujetamos nuestra cuestion, creemos conducente hacer una observacion que no es agena del asunto, y la que podria servir de norte para desengaño de algunas almas mezquinas é hipocritas, que mal instruidas de los derechos legales de los ciudadanos, creen, ó quieren obligar á creer, que cuando un republicano se vé oprimido por la mano fuerte de un mandatario, debe doblar la cerviz como un mísero esclavo. Los que subscriben se jactan de profesar maximas diametralmente opuestas á tan rastrero y denigrante servilismo. Trece años há que murieron ya para nosotros nuestros deudos, nuestros amigos, nuestras caras patrias; pues en aquella época murió en ellas la libertad: vinimos á este pais que ahora la goza y le adoptamos por nuestro; ni hemos manchado nuestros nombres ni abusado jamás del código que nos rige y respetamos; pero por desgracia ha llegado el sensible momento de que usemos de todos los derechos que él nos concede, derechos imprescriptibles de los que no se nos puede despojar sin baldon de la misma constitucion que hemos jurado y sin blasfemar de sus principios. No nos son desconocidas las funestas consecuencias que nos pueden acarrear la marcha inalterable que nos propusimos, siguiese desde un principio este asunto, por que mas bien dejaríamos de existir, que apostatar cobardemente de los verdaderos sentimientos liberales en que nos hemos educado, y que al abrigo de estas leyes todos debemos alimentar.

La solicitud que elevamos al Superior Gobierno á principio del presente Agosto, informe y Decreto subsiguiente, de cuyo analisis nos ocuparemos despues, literalmente dicen asi:

EXMO. SR.

Pareja y Masera, socios en un establecimiento de Panaderia en esta Capital, ante V. E. del modo mas respetuoso comparecemos, pidiendo que la mano poderosa del Gobierno nos ampare contra las violencias de un subalterno suyo, que persigue injustamente nuestra industria y ataca nuestros derechos.

La necesidad de redimirnos de las vejaciones que sufrimos de parte del Sr. Jefe de Policia en las multas arbitrarias que nos impone, es el objeto que nos trae ante V. E. despues de haber tentado inutilmente otros medios.—Una vez resueltos á adoptar este, esperamos que èl dará márgen á que V. E. se digne de tomar alguna medida que corte de un golpe los abusos, y nos libre de persecusiones ruinosas é injustas, al paso que asegure los derechos del público, y evite tambien el continuo é indecoroso choque, de los agentes de policia con los panaderos.

Empezaremos, Sr., por exponer nuestras quejas, para pedir despues lo que juzgamos indispensable de que V. E. se sírva declarar.—La primera multa que nos impuso el actual Jefe Político, tuvo lugar el 29 de Abril último por falta de peso en el pan, segun se nos dijo. Nosotros estamos ciertos de que no existia semejante falta y nos lo probaba el mismo aviso que nos dió el Comisario; pues de 35 pesos de pan que llevaba nuestro repartidor, solo cuatro reales se decomisaron.—Ocurrimos por lo tanto, al departamento, á que se nos mostrase el pan, que se decia de menos peso; y nos hallamos con que ya no estaba allí, pues se habia repartido, segun se nos dijo, á los presos sin embargo, se nos exigió la multa.

He aquí, Sr. Exmo., la primera vejacion—nuestro pan no estaba falto de peso.—Lo que hay es, que en la elaboracion de ochenta, ciento ó ciento y cincuenta pesos de pan, es absolutamente imposible impedir que algunos resulten con menos peso: porque no hay medio de dar à todos una perfecta igualdad matemática. — Esta es una cosa sabida de todos los agentes de policia que han intervenido en su peso, y jamás se ha castigado á nadie por faltar así, pues que seria imponer penas, por lo que no está en la mano del panadero evitar.

Así es, que el Comisario que quiera arruinar en un mes, á uno de aquellos, no tiene mas que escoger entre todo un amacijo diez ó doce panes faltos de peso, que está seguro de hallarlos todos los dias, y todos los dias puede sacarle una multa. Sirvase V. E. considerar, si puede dejarse en manos de los últimos ajentes del poder, una facultad tan exhorbitante, que ni aun podrian tenerla los primeros magistrados de la República.

Pero esto es nada, Sr.—Se nos impone la multa; es decir, una pena pecuniaria, á consecuencia de un presunto delito. Ocurrimos á que se nos compruebe este, y se nos responde que no puede ser que el pan está ya distribuido; pero que paguemos, y si no pagamos se nos amenaza con la prision—¿puede darse Exmo. Sr. una serie de violencias mas repugnantes?—El Sr. gefe Político no es infalible, no está exento de pasiones, de odios, no lo está ninguno de los ajentes subalternos que emplea en el registro del pan: ¿quien responde, pues, á los panaderos de que es verdad la falta de peso que se les atribuye? ¿quien ha exonerado al Sr. gefe y á sus Comisarios de la obligacion de probar á los individuos á quienes castigan, que efectivamente han incurrido en la falta por que se les impone la multa?—Pretender Exmo. Sr. que un funcionario público, y un funcionario que dispone de fuerza y depende inmediatamente del Ejecutivo, puede imponer penas sin mostrar al interesado el delito por que se la impone, es trastornar del modo mas repugnante los primeros fundamentos de nuestro código constitucional, y los mas triviales principios de toda buena organizacion.

Pero no solo se hace esto con los panaderos: el gefe nos dice: "no puedo ya "probar que ustedes delinquieron; pero "paguen la multa, ó vayan presos"—Es decir Sr. Exmo. que el gefe de Policia tiene atribuciones, respecto de nosotros, para imponernos la pena, á su arvitrio, sin convencernos del delito, y para egecutarla, sin apelacion, empleando la fuerza y apresionandonos tambien—¿Puede esto tolerarse? ¿Puede exigirse que una parte de los Ciudadanos, por el hecho solo de abrazar este ramo de industria, esté sujeto á la jurisdiccion proconsular de un ajente del Ejecutivo, que no la tiene para con ninguna otra clase de Ciudadanos, ni podria tenerla sin incurrir en una abierta contradiccion de nuestros dogmas políticos y civiles?

Porque, á la verdad, Exmo. Sr. cuando el Juez del Crimen, con una jurisdiccion que no tiene el gefe Politico, impone una multa, una pena cualquiera, y eso con audiencia del acusado, su fallo es apelable, y se oye de nuevo al interesado ¿como se pretende pues, que el gefe de Policia pueda castigar, sin apelacion, y egecutar así sus sentencias? Pues á esto Exmo. Sr. estamos nosotros sugetos, y aunque vivimos bajo las leyes de la República Oriental, parece que nuestra industria lleva un sello de proscripcion, y que no está protegida por ninguna de esas mismas leyes, que amparan á todos menos á los panaderos.

Continuaremos la relacion de las violencias de la Policia, ejercidas con nosotros.

El 27 del ppdo. Junio se nos decomisaron tambien unos pocos reales de pan, menos cocidos que el resto del amacijo; lo que intencionalmente hacemos, porque asi nos lo encargan algunos individuos.

La multa que en esta ocasion se nos impuso, se dijo que era *por ser el pan de calidad nociva*; y se fundaba en el decreto de V. E.

La calidad nociva del pan, no puede depender, sino de que sean malas las substancias de que se elabora; no de que esté mas ó menos cocido; y el Sr. Gefe imponiendonos una multa por este último motivo, cometió un acto de injusticia muy reprehensible.

Como no debiamos semejante multa, rehusamos pagarla; pero el Sr. Gefe, Juez y ejecutor de sus sentencias, procedió a poner preso á uno de nosotros, y lo conservó asi por cerca de tres horas, con desprecio de la constitucion de la Republica, que prohibe, aun á los magistrados superiores, prender á un ciudadano, sin prueba de delito, y con mengua de la autoridad de V. E. guardian de aquel codigo respetable.

Ostigados de este modo, agotada nuestra paciencia, publicamos nuestras quejas por la imprenta, esperando que el funcionario que nos oprimia se contubiese por respeto á la opinion. Pero solo hemos conseguido irritarle; y á nuestra publicacion siguió otra multa mas arbitraria aun, y mas injusta que las anteriores: y tanto que cualquiera habria creido que la mala voluntad de los ajentes de Policia habia tenido parte en ella.

V. E. sabe Sr. que el pan llamado *frances* jamas ha estado sugeto á peso, como que es puramente de lujo, para objetos determinados.—En ningun tiempo, en ninguno absolutamente, ha intervenido la policia en su peso; y podemos desafiar con confianza á que se nos cite un ejemplo en contrario—Tan exácto es lo que decimos, que jamas se ha puesto á ese pan, ni se le pone hoy, la marca que todo panadero pone al que elabora; y ningun Gefe Politico ha ordenado hasta áhora que se cumpla, en esta parte, el decreto de V. E. por que todos saben que el pan frances no es de consumo general, y está excluido del peso.

A pesar de esto, el Sr. Gefe nos ha impuesto una nueva multa de 25 pesos, por defecto de peso en el pan frances; y añadiendo á la injusticia una arbitrariedad sin ejemplo, ordena á un Comisario que nos arranque la multa, y en caso contrario que nos prohiba la elaboracion de pan en nuestro establecimiento—asi aparece de la orden firmada por el mismo Sr. Blanco que original acompañamos.

Es preciso Exmo. Sr. llamar en nuestro auxilio toda la prudencia de que somos capaces, para no dejarnos llevar á exesos desagradables á vista de vejaciones tan arbitrarias—¡ Pues que Sr. ! ¿ nuestra industria depende de la voluntad del Gefe Politico? ¿ Puede él amenazarnos con prohibirnos su ejercicio, sin hacernos un ultraje, que estariamos autorizados para repeler con la fuerza? Esto no puede tolerarse, Sr. Exmo. y parece que el Sr. Blanco, quisiera á fuerza de ultrajes, impelernos á cometer un acto de violencia, para que él nos traiga una ruina total; y es cabalmente lo que queremos evitar.

Si es verdad, como hasta hoy lo creemos, que las leyes de la Republica son iguales para todos; si no nos hemos engañado al considerar á V. E. como el estricto guardador de esas leyes, no dudamos de que hará se cumplan respecto de nosotros, como de los demas ciudadanos.

Que la Policia nos imponga multas, cuando crea deberlo hacer: sea en hora buena; nada mas en el orden: pero tengamos los panaderos la facultad de exíjir que se nos pruebe el delito; que podamos ocurrir á los juzgados competentes cuando creamos que la multa es injusta, y que sea la sentencia de un Juez, no el arbitrio de un Gefe Politico, la que nos condene á pagar, cuando nosotros creamos no deberlo hacer: asi se procede respecto de todos los ciudadanos, así debe hacerse con nosotros.

Ni se diga, Sr. que esas multas son de cortas cantidades, y que es imposible recurrir por ellas, ante los jueces, por que ni son tan pequeñas, ni es el monto de cada una, el que puede causarnos perjuicios enormes, sino su frecuente repeticion.

Dejado en manos del Géfe Politico el poder absoluto de multarnos, puede imponerlas, cuatro, seis, ocho y mas veces al mes: pretestos no le faltarán desde que es indudable que todos los dias hallará ocho ú diez panes de menos peso, otros menos cocidos, y pan frances con menos onzas que el comun. El puede pues quitarnos ciento, ciento cincuenta, ó doscientos pesos cada mes, que es lo mismo que arruinarnos: y es preciso que V. E. corte tan insoportable arbitrariedad.

No es esto, Señor, un temor vano: en menos de un mes nos han arrancado cincuenta pesos, en dos multas á cual mas injustas y desde que esa facultad de perseguir á los panaderos puede convertirse en un ramo de especulacion para quien la ejerce, como sucedia en tiempos pasados, en este pais, y aun sucede hoy en otros no muy remotos, es indispensable que la autoridad reglamente el uso de esa peligrosa facultad. No decimos ahora que temamos, que el actual Gefe lleve á tanto el abuso; pero él no permanecerá siempre en su puesto; si el no lo hace hoy, puede hacerlo otro mañana; puede hacerlo alguno de los muchos subalternos que intervienen en esto, y que se mudan con frecuencia; y es preciso evitar un mal, no solo posible, sino que tenemos experiencia de haber sido comun. En otras partes los panaderos han pagado una crecida suma mensual al Gefe de Policia, para que los deje desahogados, ¿ quien nos responde de que no se nos quiera forzar à lo mismo? ¿ La honradez personal del Sr. Blanco? Pero no hablamos del individuo, sino del empleo que puede ser servido por varias personas sucesivamente.

Sobre todo, Exmo. Sr. el asunto no es tan trivial; se trata de que no sea arbitrariamente vejada una parte de los ciudadanos, y creemos que esto merece ser reglamentado con acierto.

Con este objeto recurrimos á V. E., y lo que hemos dicho manifiesta lo que deseamos obtener. No nos avanzaremos hasta indicar à V. E. el modo como haya de hacerse; pero no podemos déjar de pedir que el Gobierno Supremo se sirva reglamentar la exaccion de las multas, declarando

1. ° Que la falta de peso en unos pocos panes, no debe dar lugar á multa, y fijar un número determinado de aquellos, pasado el cual, la falta se reputará voluntaria.

2. ° Que el no estar todo el pan igualmente cocido, no constituye *calidad nociva* ni es causa de multa.

3. ° Que es libre la elaboracion del pan frances, como que no es de uso comun.

4. ° Que el géfe de Policia, ó sus comisarios, esten obligados à preseentar á cada panadero el pan que le decomisen, y á permitirles que lo pesen por sí, y se sercioren de la falta, sin cuyo requisito no deban pagar la multa.

5. ° Que la Policia no deba proceder á ejecutar por si el pago de las multas, cuando los panaderos crean tener motivos para no pagarlas; y que estos puedan ocurrir á los Jueces de Paz y demas Juzgados competentes á probar su inocencia y la injusticia de la multa.

Todas estas declaratorias creemos indispensables, Exmo. Sr para no vernos diariamente expuestos á injusticias, y à abandonar nuestra industria—Confiamos ciegamente en que V. E. no nos desatenderá, pues es el único recurso que nos queda, pero tambien es mas seguro.

¿Cual seria en efecto nuestra situacion si V. E. desatendiese nuestras queja? Si rehusamos pagar lo que injustamente se nos exige, nos llaman desobedientes á la autoridad, si nos quejamos por la prensa, se nos trata de insolentes y descomedidos, y se nos persigue mas; si quejandonos al gobierno, se nos desatendiese ¿que nos quedaria que hacer? Resolvernos á ser el juguete de la Policia, ó dejar de trabajar.—Pero esto no podrá V. E. tolerarlo.

En fuerza pues, de lo expuesto.

A V. E. suplicamos, que habiendonos por presentados se sirva proveer como lo pedimos y es justicia que solicitamos &c.

Otro si decimos: que copiado ya este escrito hemos sabido del modo mas positivo que el Sr. gefe Político, despues de habernos sacado la última multa, consultó á la Junta Economico Administrativa, si el pan frances estaba sujeto á peso y esta corporacion única encargada del ramo, le contestó que no, y que jamás lo habia estado. Sin embargo, el Sr. gefe

ni nos ha devuelto la multa injustamente sacada, ni menos nos ha dado la satisfaccion que nos debe, por la injusticia que cometió con nosotros. En consecuencia pedimos tambien á V. E. que previo informe, si es necesario, de la junta, sobre el particular, se sirva mandar, que el Sr. Gefe nos devuelva los 25 pesos que últimamente nos sacó por falta de peso en el pan frances: Es justicia &a.

EXMO. SOR.

Pareja y Masera

El Teniente de Policia de la 3.ª seccion de Ciudad intime á los Sres. Mazera y Pareja, que en el acto satisfagan los 25 pesos que ayer se les impuso por infractores del articulo 2.° del Decreto Superior vigente de 20 de Mayo de 1831. En la intelijencia que no verificandolo le queda prohibida la elaboracion del pan en su establecimiento.—Montevideo Julio 22 de 1335.

Blanco.

Pagamos la multa que antecede por falta en el peso del pan francés segun conviene el mismo Sr. Comisario Fraga reservandonos el derecho de protestar y reclamar contra dicha medida.—Montevideo y Julio 22 de 1835.—PAREJA Y MASERA.—Testigo, *Juan Areco.*—Como testigo, *Manuel Viñales.*

Recibí dicha cantidad.—*Manuel Fraga.*

Montevideo, Agosto 3 de 1835.

Informe el gefe politico del Departamento.

LLAMBI.

EXMO. SEÑOR:—

Para informar el Gefe de Policía como V. E. lo ordena por el Decreto que precede, es necesario que prescinda de analizar la solicitud de los SS. Pareja y Macera; es preciso olvidar la posicion que ocupa, y despreciar la acritud con que está redactado aquel documento, para de este modo no apartarse del objeto principal que motiva este informe.—Aquel ofende en la mayor parte de sus periódos el carácter de funcionario público que inviste el que firma; ataca una medida emanada de V E. y con desfachatez, no solo se excede en el modo con que se presenta hasta el extremo de faltar al respeto á la misma autoridad á quien se dirije, sino que parece tratar de ridiculizar y ultrajar al Gefe de Policía.—*Vejaciones, arbitrariedades, violencias; ataques á los derechos,* son las frases que usan para quejarse; y quien Exmo. Señor, ¡Pareja y Macera!—Una pretension concebida en tales términos; una queja igual dirijida al Superior Gobierno, aun no se ha elevado por ninguno de los naturales de la República y estaba reservado para hacerlo que representasen Pareja y Macera; y verificándolo abusasen del sistema que nos rige, confundiendo la libertad con la licencia; y se expresasen con la audacia estremada que se deja ver.

El Gefe de Policía al imponer la multa de 25 pesos al pan falto de peso que se encontró el dia 21 de Julio próximo pasado solo tubo en vista cumplir con lo que se proviene en el artículo 2, del Decreto Superior vigente de 20 de Mayo de 1831, que dice—"*El pan que se encuentre sin el peso de Ley siendo de buena calidad lo perderá aquel en cuyo poder se hallare á beneficio de los presos y al fabricante se le exijirá la multa de* 25 *pesos: siendo nocivo pagará tambien la del articulo precedente.*"

El sentido genuino de este articulo es bastante para poner á cubierto al que informa de toda responsabilidád; es suficiente para que V. E. se penetre de lo injusto de la pretension y es un dato que absolutamente destruye los en que se fundan los reclamantes. ¿Hay alguna calidad en el articulo transcripto que exima al pan francés de no tener el peso designado por la Ley? ¿La hay tampoco en ninguna disposicion vijente? Solo existe en la imaginacion acalorada de algunos panaderos; de parte de estos hombres acostumbrados á estafar al público y viciados por una fatalidad ó condescendencia mal entendida á quedar impune su abominable manejo. Estos hombres Exmo. Sr. cuando se les quiere hacer marchar con la sujecion que les marca la Ley, se sienten oprimidos por no estar habituados á respetarla, y acaban por dirijir improperios al encargado de sostenerla.

El pan francés ha estado siempre y está sujeto al peso designado por Ley. En ninguna época ha tenido excepcion, y muchas personas respetables que han ejercido cargos en los extinguidos cabildos; y algunos que sirvieron el destino de Fieles Ejecutores, han impuesto al que informa que siempre se observó que aquel pan estaba sujeto al peso del reglamento de la materia. El que subscribe desempeñó tambien uno de aquellos cargos, y recuerda que era practica que todo el pan fuese uniforme en su peso. ¿Y como podria disminuirse el peso en un pan que por su calidad lleva mas cantidad de agua y menos harina que el de la otra clase? Que fundamento, con que motivo puede considerarse no comprendido por la Ley? Ninguna razon fundada con ningun derecho se puede pretender una cosa iguál. El mapa por que se dirije para establecer el peso del pan, se conceptúa con arreglo al precio de las harinas y trigos, y el pan frances, que nadie ígnora como se elabora, y que se deja expuesto ¿no está con mas razon en el caso de tener el peso que el Reglamento acuerde? Es un absurdo pretender lo contrario. Solamente el pan francés, denominado de teleras, estuvo exento en todas épocas, y está de entrar al repéso: porque este es condicional la venta de él con los cafeteros únicos por cuyo conducto se hace el consumo y conformados ellos segun su calidad, no hay motivo para entrar á clasificar el peso por que solo es servible para un solo objeto en el establecimiento que se recibe. Si desgraciadamente el pan francés se declarase no comprehendido en la Ley que reglamenta este ramo, V. E. no debe dudar que muchos de los que tienen establecimiento de panaderia, se han de contraer á solo la elaboracion de él, y á ejemplo de estos algunos hasta ahora menos aváros les incitará á seguirlos; resultando lo que es consiguiente que el clamor de los infelices padres de familia será desatendido, é inevitables los cargos que se hagan por la prensa, muy particularmente al Jefe de Policia inmediato responsable ante el público en esta clase de negocio.

Si los querellantes, como demuestran, les faltó el peso al pan sobre que recayó la multa, no hay ningun motivo para eximirse de ella por solo ser pan frances; todo sirve para abastecer al público, la Ley designa el peso sin distincion; no hay ningun derecho en opinion del que firma á que aquel sea estafado ni puede consentirlo el Jefe de Policia.

Es cuanto sobre el particular puede informar.—Montevideo 11 de Agosto de 1835.

EXMO. SR.

Juan Benito Blanco.

Montevideo, Agosto 20 de 1835.

Teniendo en consideracion que la multa impuesta en 29 de Abril, no ha sido reclamada hasta esta fecha con motivo de la última, y que es de inferirse que no habiendo justa causa para hacerlo entonces, ella fué bien aplicada, ó cuando menos que es estemporanea la instancia que ahora se promueve, puesto que confesándose la falta de peso en un número de pan, esta no podrá compararse de otro modo que tomando indistintamente algunos de los destinados á la reparticion, que no hay motivo para creer fuesen escojidos para ese solo objeto. No existiendo por otra parte ninguna resolucion que exceptione al pan frances de las onzas designadas por el arancel para el de otra calidad, y que tampoco puede permitirse la venta de ningun otro que no tenga la cochura necesaria sin incurrir en la multa prefijada por Reglamento; declarase no haber lugar á la devolucion de la que se reclama, previniendose sin embargo á la Policía cuide en casos ulteriores de hacer concurrir al examen del repeso los testigos necesarios con las formalidades que están establecidas por la imposicion de esta clase de exacciones.

LLAMBI.

POLICIA.

Presos por este Departamento.

Dia 24.

Las dos noches anteriores han sido arrestados por la Seccion de Ciudad un individuo por ratero; un negro esclavo por andar huido, y una de esta clase, por faltar al respeto á su amo; por la 2.ª Seccion, un negro libre por andar con cuchillo; por la 3.ª Seccion, un pardo libre, por ratero; y un negro de esta clase por ébrio; y por los Serenos, uno de la misma clase, por lo mismo.

Presos existentes.

Dia 24.

Entraron	7
Salieron	3
Existen	61
Total	64

En la carcel pùblica existen....105

Multas impuestas por la Policia

Al estrangero Mr. Sopluo, por arrojar aguas sucias á la calle.......... 4 ps.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 24

á D. Pablo Duplessis,
1 cajon de sombreros

á Zimmermann, Frazier y Ca,
1 cajon trué

á D. Antonio Ballesteros
3 cajones sombreros

MARITIMA.

ENTRADAS—DIA 24.

Goleta nacional "Jeneral Oribe," de 61 toneladas, patron Manuel Fernandez, salió de Chaparro el 22 del corriente, consignada á D. Manuel Otero, con 100 carradas leña.

HAN ABIERTO REGISTRO.

Dia 24.

Goleta nacional "Perseverancia," patron Juan Daeley, à la carga para las Vacas.

Lanchon nacional "Catalina," patron Nicolas Cortin, para Santa Fé.

HAN CERRADO REGISTRO.

Dia 24.

Paquete argentino "Luisa," capitan José Muratori, para Bs. Ayres, por su capitan, con 395 tercios yerba, 2 cajas mercancias, 40 sacos arroz, 1 rollo tabaco, 55 sacos cafê, 10 balas papel, 47 pipas aguardiente.

Balandra nacional "Justa," patron Francisco Lorenzo, para Santa Fé, por D. Juan Gualberto Garcìa, con 2 pipas vino blanco, 31 rollos tabaco, 2 pipas ginebra, 12 canastos id.

AVISOS NUEVOS.

AVISO OFICIAL.

HABIENDOSE prefijado el 31 del corriente mes de Agosto como término del plazo, dentro del cual deben sacar la Patente Estraordinaria los individuos que tienen sus establecimientos en el Departamento de esta Capital; se previene que por la ley de 23 de Junio último, son multados con la mitad mas del valor de la Patente que corresponde, todos los que omitiesen sacarla antes del espresado dia 31 del mes actual. Ag 18

EL AJENTE DE
NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

VENDE, en el Miguelete la quinta conocida por de Masini, con una buena casa y bastante terreno, plantado de excelentes arboles frutales, tambien se cambia por ganado, ó se admite algun otro partido.—En Canelones una casa con 7 piezas y buena fabrica de hacer jabon, todo sobre un terreno compuesto de seis sitios y cercado de ladrillo.—Cerca de la Figurita un terreno de cuatro cuadras, cercado de pita, casa y herramientas de labranza—Algunas suertes de estancia y una esclava de 8 a 10 años—Un terreno de dos cuadras de frente al arroyo de las Piedras, con legua y media de fondo al Colorado, tiene casa de material, y es propia para saladero y sementera—Un terreno de 600 varas de frente al arroyo de Toledo y una legua de fondo, lindando aguas arriba del arroyo Miguelete—Una suerte de chacra sobre el arroyo de las Piedras contigua a D. Juan Horne—La chacra del finado Casaballe, que tiene tres y media cuadras de frente y 28 de fondo, con un gran edificio propio para saladero.—Cuatro estancias bien arregladas de la que un gran capitalista puede formar una, en la inteligencia que se venden todas á un tiempo, ó por separado, y se hallan á una regular distancia de la capital; mas dos y dos tercias suertes de estancia en la Provincia de Entre Rios, y sobre Santa Lucía algunas suertes de estancia, que forma rincon como se vera en el plano.—Un terreno en la calle de San Agustin hueco de la Cruz compuesto de 25 varas de frente y 49 y un tercio de fondo lindando con Escudero y Olave. —Como para casa de recreo ó casas de alquiler se vende un terreno que esta en la calle que va de la capilla de la Aguada para lo de D. Gervasio Perez, su area es como de media cuadra: otro por las tres cruzes escelente para colocar una panaderia, barraca ó casa de comercio por ser la confluencia de todos los caminos de la campaña; mas una octava cuadra en el Cordon cerca del terreno de Massini y varios otros propios para saladeros, y chacras, en la circunferencia de dos leguas de esta ciudad.—La accion de denuncia de las islas que hay formadas por el arroyo de San José y rio de Santa Lucia hasta la barra del Colorado.—Cuatro carretas, por 80 yeguas una, gordas y puestas en extramuros: cuatro carretillas con 14 mulas, y una sopanda a precio modorado.

SE COMPRA.

Veinte carneros merinos de año y medio a dos años.—Novillos para saladero, yeguas, y campos en enfiteusis.—Un campo de 5 a 7 leguas cuadradas no distando mas de sesenta leguas de la capital, se prefiere que tenga rincon.—Dos negros domadores. Toma en arrendamiento algunas suertes de estancia siendo de preferencia las que tengan rincon.

☞*OJO.*

Los que necesiten llevar dinero para la campaña que quieran tomar letras pagaderas a la vista en los pueblos, lo conseguiran por conducto del que firma.

Las personas que tengan que hacer cobros en la campaña ó los pueblos de ella, les sera facil entendiendose con el Ajente que firma, que se encontrara en su casa calle del Fuerte N.° 51, ó en el Porton viejo en su oficina.——Las comunicaciones que se le remitan seran francas.

Manuel Correa.

AVISO AL PUBLICO.

CONTINUA el baratillo de la Bandera Blanca en la calle de San Carlos No. 38, en las casas del Sr. D. Antonio Arraga, de los artículos siguientes—Azucar de pilon superior a 1 y medio rs. lib.; id. blanca superior a 6 vs.; id. del Brasil blanca 1 rl.; id. terciada a 4 vs.; yerba misionera a 2 rs. y a 1 y medio; id. Canguasú 6 vs. a 1 rl. y a 4 vs.; té perla superior a 14 rs.; id. imperial a 13 rs. y a 12; arroz de la Carolina a 4 vs.; id. del Brasil a 3 vs.; fideos de superior calidad a 7 vs. y a 6; garvanzos a 4 vs.; porotos blancos a 2 vs.; fariña a 2 vs.; harina superior a 3 vs. y medio; café molido a 3 rs.; id. entero a 1 y medio rs.; orejones de queso superiores a 1 y medio rs y a 7 vs.; id de carozo a 4 vs. y medio; peras secas a 1 y medio rs.; pasas de higo a 1 y medio rs.; id. de uva a 1 y medio rs.; ticholos superiores a 7 vs. uno; almendras a 1 y medio rs.; galletita americana superior a 2 rs. sebadinha inglesa a 1 y cuartillo rs.; jamones superiores a 2 rs.; quesos de Flandes superiores a 6 rs. uno; almidon de trigo a 1 y medio rs. y a 1 rl.; id. de mandioca a 3 rs.; jabon de España a 1 y cuartillo rs.; id. amarillo a 1 rl. la barra; sal refinada a 1 rl. libra; id. la cuartilla a 6 rs.; vino moscatel la botella a 3 rs.; id. de Burdeos a 2 y medio rs.; id. blanco de Lisboa seco a 2 rs.; id. del Priorato añejo de superior calidad a 4 rs. el frasco; id. a 4 vs. la cuarta; id. de Tarragona superior a 8 vs. la cuarta: ginebra en tarros a 3 rs. uno; aguardiente de prueba para quemar a 2 y medio la cuarta; especies de toda calidad a 2 y medio rs. libra; ají en rama a 2 rs. colchos a 2 rs. el ciento; tabaco del Paraguay superior a 5 rs. lib.; id. a 4 y medio; id. de Virginia superior a 2 rs.; id. a 1 y medio rs.; id. del Brasil superior a 4 rs.; id. picado a 5 rs.; cigarros habanos superiores, id. del Paraguay, id. de Virginia, id. de papel, rapé macubá, polvillo, betun a 1 y medio rs. tarro, tinta de escribir a 1 real tarro, papel de cartas, obleas, lacre, carteras, maripozas, fósforos, palitos de id., palitos para dientes, plumas, lapiz, pomada, jaboncitos de olor, agua de Colonia a 4 vs el frasquito, azafran de Castilla, id de la tierra, belas de esperma y de cera, cepillos para ropa, id para calzado, tamangos, sedazos, plumeros, escobas de palma, chocolate, clavazon de varias menas, alpiste, y otros muchos articulos que estarán de manifiesto al público, todo a precios sumamente equitativos.

☞En el mismo almacen se halla de venta el Universal. jun 26

AVISO
A LOS PETIMETRES,

EN la peineta colorada en frente del Sr. Ortega, se ha sacado un surtido de sombreros de castor finos y a la última moda. En la misma casa se hacen gorras de señora de nueva moda.

SE VENDE.

UNA criada joven de todo servicio, como de edad de 19 a 20 años; el que se interese en su compra, ocurra a esta imprenta que darán razon de su amo. ag. 20.

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

ART. 1.° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 á 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultramar, cien pesos.

7. A los empleados cíviles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados cíviles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 *de* 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y déso al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEPEZ.

DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 17 *de* 1835.

Para poner en ejecucion la Ley de nuevas patentes sancionada por las HH. Camaras Legislativas en 23 del que rije; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Desde el dia 30 del presente mes de Junio empezará á correr el termino de los dos meses que la ley señala en su articulo 10, para todos los individuos del Departamento de esta Capital, que están obligados á sacar la patente extraordinaria; y el de cuatro meses para los habitantes de la campaña.

2. Las patentes se expedirán en la Colecturía Jeneral para todos los que tubieren sus propiedades ó establecimientos en el Departamento de Montevideo: y para los de la campaña en los Juzgados de Paz de sus respectivos pueblos ó distritos.

3 El valor de cada patenté será entregado en dinero metálico en el acto de sacarla, anotandose en ella el nombre del contribuyente, la clase de su establecimiento y el paraje en que estubiere situado.

4 Los propietarios de fincas, que no son ecceptuados por el articulo 5 de la ley, pagarán lo que les corresponda, segun la manifestacion que ellos mismos hicieren de la renta que les producen.

5 En el caso de aparecer notablemente diminuta la declaracion de un propietario, asi respecto de las fincas que tubiese alquiladas, como de las que ocupase el mismo, se recurrirá al arbitrio de regulacion que previene el articulo 4.° de la Ley.

6 Los capitales en ganados se regularán por la declaracion que hiciere del suyo cada hacendado; perc si aparcciese diferencia excesiva se procederá al avaluo por un Jury compuesto del Juez de Paz del distrito y dos hacendados del mismo.

7 El Jury en cualesquiera de los casos que se previenen en los dos articulos precedentes, fundará su juicio, oidas las razones de los capitalistas declarantes, y el resultado se publicará por la prensa

8 Las patentes para los buques del cabotaje y demas embarcaciones menores, comprendidas en el articulo 9.° de la Ley, se regularán por el arqueo de que hubiere constancia en los registros de la Comandancia General de Matrículas.

9. Las patentes seran impresas y contraselladas con el sello de la Hacienda, y llevaran las firmas del Colector General y Contador de la Aduana.

10. En el mismo documento se insertaran integros los artículos de la ley general de patentes de giro, que espresan las clases de establecimientos que corresponden al respectivo valor de ellas.

11 En las nuevas patentes sobre ramos no comprendidos en aquella ley, se transcribira la de 23 delcorriente, en la parte que haga referencia a ellas.

12. Comuníquese a quienes corresponda, imprímase y circúlese con la ley a todos los Departamentos de la campaña, insértese en el diario Univer al por 60 dias y désc al Registro Nacional.

ORIBE.
Juan M. Peres

AVISO.

SE venden dos sitios, uno en la Estanzuela y otro en la Aldea; y se alquila un sitio propio para deposito de maderas &c. en la calle de S. Pedro N. 225; el que se interese por ella ocurra al Escritorio del corredor de número Pedro Pablo Olave calle de S. Joaquin Núm. 52. ag. 18.

SE VENDE

EN la sombrerería ORIENTAL, calle de San Pedro No. 48, un negro de todo servicio, de edad de 20 á 22 años, en la cantidad de 300 pesos que costó libre de escritura y alcabala, y con las mismas condiciones que se compró. ag. 18

INTERESANTE

SE vende ó permuta una galera en muy buen estado, muy manuable para campaña; se halla en la herreria de D. José Antonio Costa, en la calle de San Luis No. 6, frente a la imprenta de los Amigos; el que se interese por ella allí encontrará con quien tratar. agosto 18 3p

---

AVISO

SE venden dos criadas jóvenes, una negra y una mulata, saben lavar, planchar, cocinar y coser perfectamente bien.—La persona que se interese por alguna de dichas criadas, véase con su dueño que vive en la calle de Santiago No. 46. ag

---

SE VENDE

UNA negra que sabe lavar, planchar, coser y cocinar, de edad de 19 a 20 años: véanse con su amo en la calle de San Pedro No. 166.

AVISO

AL lado de la belería de D. Manuel Garcia de la Sienra, en la calle de San Miguel No. 52, hay bolsas vacías en partida, a precio moderado.

AL PUBLICO

D. Pascual Denegri, retratista recien llegado a esta Ciudad ofrece sus servicios en todo lo que concierne a su arte, bien sea en retratos en la forma que se quiera, ó en perspectiva arquitura y paisages, igualmente anuncia que podra dar lecciones de dibujo y demas ramos pertenecientes a su arte ya sea en casas particulares ó en la de su Domicilio calle de Sn. Fernando núm. 11.

Al efecto invita a los que desean ocuparlo en una ú otra cosa se sirvan dirigirle a dicha casa de las 10 a las 2 de la tarde, en la inteligencia de que los precios seran muy equitativos. ag. 7—

ADMINISTRACION
GENERAL DE CORREOS.

EL Exmo. Gobierno, por decreto de 29 de Julio próximo pasado, ha determinado, que desde el 15 del presente Agosto cesen las postas de todas las carreras a los pueblos del Interior del Estado, debiendo conducirse la correspondencia pública para ellos por conductores particulares, los que ya contratados, principiarán a desempeñar este cargo el citado dia 15.—La correspondencia para los enunciados pueblos saldrá de esta capital los dias 1° y 15 de cada mes, a la hora que el Gobierno espida la suya.——Lo que se comunica al público para su inteligencia. ag 10

AVISO,

SE halla de venta en el almacen de Dn. José Bujan al lado izquierdo de la Iglesia Matriz, yerba legitima del Paraguay por mayor y menor en comoda condicion. ag. 24, 3 p.

AVISO

DESEA colocarse un joven en alguna casa de comercio, bien sea para escribir, como para las diligencias esteriores; tambien tiene alguna inteligencia en establecimientos de campo: se ofrece igualmente a practicar para cualquier destino comisiones particulares, pues que para el efecto presentara las respetables recomendaciones de las personas a quienes ha servido: el que lo necesite puede dignarse dejar en esta imprenta el nombre y número de la casa de su domicilio. ag 24

SE VENDE

UN negro joven de 14 a 15 años de edad propio para cualquier servicio. El que se interese en su compra puede verse con D. Manuel Antonio Tomas en la calle de San Francisco No. 57. a 24

AVISO OFICIAL.

Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado, comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion y recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir á la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH.CC. de 23 de Junio del presente año.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 21 *de Agosto de* 1835.

SIENDO del interés de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos deben ser satisfechos con polizas, recibirlas con la mayor brevedad para gozar el rédito q' se les asigne; y hallándose impagos todavía varios documentos que se hallan en ese caso, segun los datos que tiene el Ministerio, se previene a sus tenedores que los presenten en esta secretaria para que recaiga en ellos el decreto que les corresponda.

AVISO.

EL que hubiese encontrado una espuela de plata con cordones y roseta de lo mismo, que se ha perdido desde el Peñarol al arroyo Seco, y la entregare en el almacen de D. Felix calle del Porton viejo, sera gratificado, arreglado al valor de la alhaja. agosto 4 3p 4

AVISO A LOS
PADRES DE FAMILIA.

D. F. RUAVI, ha resuelto a dar lecciones en las casas particulares del idioma francés, lectura, bella escritura y aritmética. Los SS. que quisieren ocuparlo para cualquiera de los ramos de instruccion indicados, podran dejar sus ordenes en la calle de San Pedro, en la sombrerería de Don Marcos Quertier, la lado de esta Imprenta. ag 4

AVISO.

DE la Estancia de los Corrillos de la propiedad de D. Joaquin Suarez, desapareció el dia 24 al 25, una tropilla de 16 caballos de diferentes pelos. La persona que los encuentre y quiera llevarlos á la expresada Estancia será gratificado, ó en esta Ciudad, entregandolos al Sr. D. Roque Graceras. Agosto 5—

A LAS SEÑORITAS.

EN la fabrica de peinetas sita en la calle de S. Felipe n.° 14 cuadra junto al muelle se hallarán de venta peinetas de todos tamaños lisas y caladas; unas y otras de ultima moda y á precios muy moderados.

SE VENDE

UNA criada de todo servicio en la cantidad de 300$ libres. El que se interese en ella véase con Da. Juana Ruedas en la calle de San Miguel No. 28. agos 14 3p

---

SE VENDEN

CINCO ó SIETE suertes de Estancia, distante cincuenta leguas de esta Capital:—Las personas que se interesen en dicha compra, pueden ocurrir á la calle de San Podro, en la tienda de D. Domingo Gonzalez que hallará con quien tratar. Agosto 11—

SE NECESITAN.
COMPRAR.

UNA o dos tropillas de caballos; la persona que guste venderlos ocurra á la calle de S. Agustin número 32 que encontrará con quien tratar. Ag. 11—10 p.

SE VENDE ó SE ALQUILA

UNA casa de azotea en la villa de la Florida, propia y con bastantes comodidades para cualquier negocio, ocupada hasta ahora por su dueño D. Pedro Guindon. El que se interese en ella puede verse con dicho señor en casa de Don Ambrosio Leprevost, calle de San Pedro No. 169, donde debe permanecer en esta hasta el 14 del presente mes; y despues de este término se deberá ocurrir a la misma villa de la Florida. a 11

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

VENDE la chacra famosa de Zubillaga.—carneros merinos, en este Estado y en la Provincia de Buenos Ayres.—Diez suertes de estancia.—La 4.ª parte de una manzana con 4 habitaciones de madera.—La barraca del finado D. Gregorio Pereyra.—Toma en arrendamiento un campo que pueda sustentar 5,000 cabezas de ganado.—Y compra toros de un año para arriba: los que quieran tratar, ocúrran á su oficina, cita en el Porton Viejo.

Manuel Correa.

DOCTRINA
CRISTIANA EN VERSO.

SAcada del Catecismo y aprobada por el Ilustrisimo señor Dr. D. MARIANO MEDRANO y CABRERA, Obispo de Buenos Ayres. Cuyo Sr. concede cuarenta dias de Indulgencias, a los maestros de primeras letras que la enseñen a sus alumnos; lo mismo a los niños que quieran aprenderla como a los padres de familia que llevados del verdadero celo de buenos cristianos, constituyan a sus hijos al cumplimiento de tan religioso deber.

Se halla de venta en la Libreria de Dn. Jaime Hernandez, Calle de Sn. Gabriel, casa del finado Dn. Juan Duran. ag. 24 3 p.